

numero 10, en orden a la liquidación definitiva del Ramo de Accidentes del Trabajo;

Vistos, asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el Ramo de Accidentes del Trabajo de la Delegación General para España de «La Preservatrice», y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel Ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**12430** ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 85 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 85 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitarán, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Central Lechera Agropecuaria Pacense, S. A.» (CLAPSA), ampliación con arreglo al proyecto reformado de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada, en Badajoz (capital); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «José Palacios Remondo», ampliación de la bodega y planta embotelladora emplazada en Alfaro (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «Unión Vitivinícola, S. A.», Viñedos en Cenicero (UNITIVIN), ampliación bodega y embotellado de vinos en Cenicero (Logroño); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974.

Empresa «Agropecuaria Lechera, S. A.» (AGROLESA), ampliación industria láctea en Marmolejo (Jaén); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974, excepto reducción de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Empresa «Constel Ibérica, S. A.», instalación frigorífica rural, con manipulación de productos hortofrutícolas, a instalar en Casatejada (Cáceres); Orden ministerial de Agricultura de 18 de mayo de 1974, excepto reducción en el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**12431** RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Signal Insurance Company» para operar en reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Signal Insurance Company», de nacionalidad norteamericana, domiciliada en 417 South Hill Street, Los Angeles, California, para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos de seguros en que opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Cascón.

**12432** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisa de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	57,483	57,653
1 dólar canadiense .....	59,195	59,428
1 franco francés .....	11,661	11,727
1 libra esterlina .....	135,412	136,043
1 franco suizo .....	18,913	19,000
100 francos belgas .....	149,656	150,490
1 marco alemán .....	22,385	22,495
100 liras italianas .....	8,775	8,814
1 florín holandés .....	21,413	21,517
1 corona sueca .....	13,902	13,970
1 corona danesa .....	9,479	9,523
1 corona noruega .....	10,475	10,525
1 marco finlandés .....	15,858	15,747
100 chelines austriacos .....	312,407	315,043
100 escudos portugueses .....	228,107	230,612
100 yens japoneses .....	20,244	20,338

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**12433** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Gerona.

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Gerona en la forma siguiente: